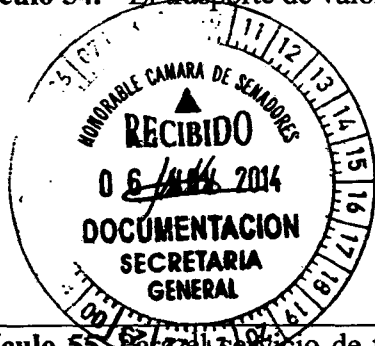


Artículo 54.- El transporte de valores se podrá realizar por vía terrestre, aérea o fluvial.



Artículo 55.- Para el servicio de transporte de valores por vía terrestre, los vehículos deberán estar equipados como mínimo con:

- a) Carrocería de estructura blindada capaz de impedir la entrada de proyectiles calibres 5.56 mm y 7.62 mm, tanto en los laterales del habitáculo, parte delantera, trasera, techos y pisos.
- b) El parabrisas delantero, como las ventanillas laterales y traseras, serán de vidrio u otro material transparente y tendrán las mismas características mínimas de resistencia fijadas para la carrocería.
- c) Deberá disponer de troneras suficientes que cubran el mayor ángulo de fuego con apertura solamente del interior.
- d) Cada vehículo transportador de valores indefectiblemente deberá contar con tres compartimientos individuales y separados entre sí. Un compartimiento para el conductor y el acompañante, otro compartimiento para el porta-valor y el custodio y el tercero contendrá la bóveda para el alojamiento de los valores.
- e) Puertas con apertura del exterior solamente por medio de llaves y cerrojos de seguridad de apertura interior.
- f) Equipos contra incendios, sistema de comunicación, botiquín de primeros

Artículo 54.- El transporte de valores se podrá realizar por vía terrestre, aérea o fluvial, previa verificación de los valores a transportar por el Órgano de Aplicación y Fiscalización de Empresas de Seguridad y Afines de la Policía Nacional y los órganos competentes para el efecto.

Los lugares de resguardo o custodia de valores deberán estar autorizados y sometidos a control del Banco Central del Paraguay y sujetos a lo dispuesto en la Ley N° 1015/97 y sus leyes modificatorias.

Artículo 55.- Para el servicio de transporte de valores por vía terrestre, los vehículos deberán estar equipados como mínimo con:

- a) Carrocería de estructura blindada capaz de impedir la entrada de proyectiles calibres 5.56 mm. y 7.62 mm., tanto en los laterales de habitáculo, parte delantera, trasera, techos y pisos.
- b) El parabrisas delantero, como las ventanillas laterales y traseras, serán de vidrio u otro material transparente y tendrán las mismas características mínimas de resistencia fijadas para la carrocería.
- c)- Deberá disponer de troneras suficientes que cubran el mayor ángulo de fuego con apertura solamente del interior.
- d)- Cada vehículo transportador de valores indefectiblemente deberá contar con tres compartimientos individuales y separados entre sí. Un compartimiento para el conductor y el acompañante, otro compartimiento para el porta-valor y el custodio y el tercero contendrá la bóveda para el alojamiento de los valores.
- e) Puertas con apertura del exterior solamente por medio de llaves y cerrojos de seguridad de apertura interior.
- f)- Equipos contra incendios, sistema de comunicación, botiquín de primeros auxilios,